



RESOLUCIÓN NÚMERO 00319 DE 2024
(04 de Diciembre de 2024)

"Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca"

LA GERENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA.

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza 434 de 25 de septiembre 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Ordenanza 434 de 2020, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA" determina que: "La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca es una Empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado del Departamento, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda"

Que, el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia, establece que son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y los trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Que, el Decreto 2663 de 1950, mediante el cual se adopta el Código Sustantivo del Trabajo determina las condiciones y lineamientos para los reglamentos de trabajo y mantenimiento del orden en los establecimientos y empresas. Así como, sus modificaciones pertinentes, en específico la Ley 789 de 2002, que regula el contrato de aprendizaje en los ámbitos empresariales.

Que, el Decreto 1083 de 2015, reglamentario del Sector de la Función Pública establece en su Capítulo 5º los lineamientos para la aplicación de los Reglamentos Internos de Trabajo.

Que, la Ley 1010 de 2006, por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

Que, la Lotería de Cundinamarca, adoptó el Reglamento Interno de Trabajo mediante Acuerdo 19 del 15 de agosto de 1986, expedido por la Junta Directiva de la Empresa y aprobado mediante la Resolución 1002 del 22 de septiembre de 1986, proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.





RESOLUCIÓN NÚMERO 00319 DE 2024
(04 de Diciembre de 2024)

"Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca"

Que, la Resolución 234 de 2022, proferida por la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca "Por medio de la cual se deroga la Resolución 000243 del 30 de noviembre de 2020, y se conforma el Comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST" para la vigencia 2022-2024" establece el Comité paritario de Seguridad y Salud en el trabajo, estableciendo su responsabilidad frente al desarrollo de medidas en Seguridad Social en el Trabajo.

Que, la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca tiene como misión la explotación, administración y organización del monopolio departamental, establecido como arbitrio rentístico de las modalidades del juego de suerte y azar que directamente o en asocio con otros entes o a través de terceros y de acuerdo con la ley y las ordenanzas, le corresponde ejercer como ente gestor o respecto de los cuales les sea permitido participar conforme a las disposiciones legales, con el fin de obtener y proveer recursos para la financiación y prestación de los servicios de salud a cargo del Departamento.

Que, la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca adoptó el Código de Integridad mediante la Resolución 000051 de 2019, el cual establece la base de valores individuales, colectivos y principios de acción diarios en la Empresa, incluyendo premisas tales como la honestidad, el respeto, el compromiso, la diligencia y la justicia, que a su vez rigen las actuaciones de los Servidores Públicos vinculados a la Lotería de Cundinamarca, y los demás actos administrativos que la adicionen, complementen o modifiquen.

Que, la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca adoptó el Código de Ética mediante la Resolución 000154 de 2022, el cual establece los lineamientos principales de comportamiento de los Servidores Públicos al interior de la Empresa, orientados bajo los principios de fidelidad, respeto, consideración y disciplina organizacional. Lo anterior, en cumplimiento de los compromisos y responsabilidades respecto de los procedimientos, instrumentos y mecanismos de prevención y control de riesgos en el Sistema de Administración de Riesgos, especialmente en lo referente al reporte de situaciones de conflictos de intereses personales y la obligatoriedad de reserva de información privilegiada de la Lotería de Cundinamarca, so pena de las sanciones propias del régimen sancionatorio empresarial, y los demás actos administrativos que la adicionen, complementen o modifiquen.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo requiere ser actualizado por los cambios normativos y compilación de otras regulaciones sobre la materia.

Que en mérito de lo expuesto.





RESOLUCIÓN NÚMERO 00319 DE 2024
(04 de Diciembre de 2024)

"Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca"

RESUELVE:

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. APLICACIÓN. El presente Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, será aplicado a los servidores públicos y trabajadores oficiales de la Empresa.

CAPÍTULO II
CONDICIONES DE VINCULACIÓN LABORAL A LA EMPRESA

Artículo 2. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS. La persona que aspire a laborar en la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca deberá acreditar los requisitos y las exigencias particulares dependiendo del cargo o contrato Individual de trabajo a desempeñar. Para tales fines, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
2. El formato único de Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público al servicio de la administración pública y de los ciudadanos (SIGEP) debidamente diligenciado y actualizado.
3. Certificado de afiliación a Seguridad Social.
4. Resultados de exámenes médicos de ingreso que se consideren necesarios de acuerdo con el cargo o contrato Individual de trabajo a desempeñar.
5. Fotocopia del acta de grado o diploma: bachiller, técnico, profesional, especialización, maestría, doctorado o postdoctorado de acuerdo con los perfiles establecidos en el manual de funciones.
6. Encuesta Persona Expuesta Políticamente (PEP'S)
7. Certificación de registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) expedida por el Ministerio de Comunicaciones - MinTic.
8. Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.
9. Fotocopia de la matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley (La cual podrá ser objeto de verificación del ejercicio de oficio o profesión ante cada entidad o consejo regulador).
10. Certificación vigente de antecedentes disciplinarios en los casos reglamentados por la ley.
11. Antecedentes penales, disciplinarios, judiciales, medidas correctivas y fiscales.
12. Certificación del Banco donde tiene la cuenta activa, acompañada de un oficio suscrito por el trabajador, solicitando que los salarios devengados sean consignados en dicha cuenta.
13. Los demás documentos necesarios para la vinculación.





RESOLUCIÓN NÚMERO 00319 DE 2024
(04 de Diciembre de 2024)

"Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca"

**CAPÍTULO III
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y APRENDICES.**

Artículo 3. EMPLEADOS PÚBLICOS. Entiéndase por empleados públicos aquellos que ejercen funciones de dirección y confianza en la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, cuentan con una relación legal y reglamentaria que se formaliza mediante el acto administrativo de nombramiento y el acta de posesión.

Artículo 4. TRABAJADORES OFICIALES. Los trabajadores oficiales son aquellos que desempeñan sus actividades de acuerdo con las disposiciones específicas de sus contratos y que no incluyan el ejercicio de funciones de dirección o confianza y su vinculación se realiza a través de Contrato Individual de Trabajo

Artículo 5. APRENDICES. Se encuentran vinculados con el fin de desarrollar formación teórica práctica en la Empresa, desempeñando actividades dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propias de las actividades de la Empresa, por un periodo no superior a 2 años, a cambio de un apoyo de sostenimiento mensual no constitutivo de salario.

**CAPÍTULO IV
SEDE DE TRABAJO, MODALIDADES JORNADA Y HORARIOS**

Artículo 6. JORNADA Y HORARIO. Los servidores públicos que presten sus servicios a la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, tendrán una jornada ordinaria de labores de lunes a viernes de (8) horas al día y hasta (40) horas a la semana, total 160 horas al mes.

La jornada de trabajo se cumplirá en el siguiente horario:

Desde las 8:00 am hasta las 5:00 pm.

El cumplimiento del horario y jornada enunciados implica que el Servidor Público se encuentre a la hora señalada en su puesto o área de trabajo dispuesto a desarrollar las actividades para las cuales fue vinculado.

Corresponderá a la Secretaria General y a los jefes inmediatos de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, constatar su cumplimiento. Igualmente, los servidores cuentan con una hora de almuerzo tomada entre 12:00 pm a 1:00 pm o de 1:00 pm a 2:00 pm.

Se tendrá en cuenta el teletrabajo como una forma de organización laboral definida en la Ley 1221 del 16 de Julio de 2008 y su Decreto reglamentario 884 del 39 de abril de 2012. La Secretaría General dentro de sus competencias lo regulará mediante circular cuando así se requiera.

Artículo 7. DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. Serán días de descanso remunerados los domingos y días festivos, reconocidos como tales mediante la legislación laboral. En ese sentido, todo servidor de la empresa tiene





RESOLUCIÓN NÚMERO 00319 DE 2024
(04 de Diciembre de 2024)

"Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca"

derecho al descanso remunerado en los días festivos de carácter civil o religioso.

Artículo 8. MODALIDADES DE TRABAJO. Se tendrán como modalidades de trabajo:

PRESENCIAL. Esta Modalidad consiste en desarrollar las actividades en las instalaciones de la empresa.

TELETRABAJO. Esta modalidad consiste en desarrollar las actividades utilizando como soporte las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), sin requerirse la presencia física en la Empresa, pero sí de un domicilio o lugar para desarrollar las actividades.

TRABAJO REMOTO. Esta modalidad consiste en desarrollar las actividades de manera remota mediante la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones u otro medio, donde el empleador y el trabajador no interactúan físicamente a lo largo de la vinculación.

ALTERNANCIA. Esta modalidad consiste en desarrollar las actividades unos días en casa y otros días en la sede física de la empresa.

TRABAJO EN CASA. Esta modalidad inicialmente se acuerda por máximo 3 meses, después de este tiempo y según el Código Sustantivo del trabajo, debe analizarse la situación por la cual se optó esta modalidad de trabajo y así determinar si es pertinente regresar presencialmente o en modelo de alternancia.

**CAPÍTULO V
SALARIO Y REMUNERACIONES**

Artículo 9. PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES. La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes referentes a las prestaciones sociales que por ley tengan los servidores públicos, así como, de las extralegales que lleguen a establecerse por acuerdo entre las partes.

Artículo 10. REMUNERACIÓN. La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, pagará a los servidores la respectiva remuneración establecida para cada cargo.

Artículo 11. FORMA Y PERÍODOS DE PAGO. La remuneración de los servidores públicos en dinero se pagará por periodos quincenales vencidos, mediante la cuenta de ahorros o corriente que haya suministrado el servidor al momento de la vinculación con la Empresa.

Artículo 12. VIÁTICOS. La Liquidación de viáticos se realiza de conformidad a lo establecido en el decreto departamental adoptado mediante acto administrativo dentro de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca.





RESOLUCIÓN NÚMERO 00319 DE 2024
(04 de Diciembre de 2024)

"Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca"

Artículo 13. VACACIONES. Los servidores que hayan prestado sus servicios durante un (1) año en la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas.

Podrán ser compensadas en dinero a los servidores públicos que por necesidades del servicio no puedan tomarlas y se tasarán de acuerdo con los factores salariales devengados en el momento de causar el derecho correspondiente.

Sólo se podrán acumular vacaciones hasta por dos años, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidades del servicio.

La Lotería de Cundinamarca a través de la Secretaria General, llevará el registro de las vacaciones, anotando la fecha de ingreso de cada servidor, el inicio de las vacaciones, fecha de terminación y remuneración de las mismas.

Artículo 14. BONIFICACIONES. Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados o que llegaren a vincularse a la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca tendrán derecho al reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados a partir de la vigencia fiscal 2016 y en adelante, conforme con las disposiciones de la Resolución No. 0497 del 30 de diciembre de 2016, en los siguientes términos:

La bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a dos millones quinientos noventa y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$2.592.594) de conformidad con el Decreto 290 de 2024, valor que se reajustará cada año en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel nacional.

Para los servidores públicos, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior.

La bonificación por servicios se reconocerá a los funcionarios cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca.

Se tendrá en cuenta la asignación básica mensual señalada para el cargo que ocupe el funcionario en la fecha en que cause el derecho a percibirla, así como los gastos de representación. Dichos gastos constituirán factor para la liquidación de la bonificación por servicios prestados cuando el empleado los perciba.

El funcionario que al momento de retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.





RESOLUCIÓN NÚMERO 00319 DE 2024
(04 de Diciembre de 2024)

"Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca"

CAPÍTULO VI

SERVICIO MÉDICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS LABORALES, GESTIÓN EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

Artículo 15. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. La Lotería de Cundinamarca será responsable de las siguientes obligaciones:

1. La afiliación y pago del monto correspondiente de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL) de los funcionarios a su servicio, cuyo aporte corresponde al nivel de riesgo al que pertenezca cada uno y la Empresa paga en su totalidad.
2. El pago del monto correspondiente de la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los funcionarios, de acuerdo con lo establecido en la ley.
3. El pago del aporte correspondiente al Sistema General de Pensiones de los funcionarios, de acuerdo con lo establecido en la ley.
4. Dotar a los funcionarios elementos adecuados de protección personal contra accidentes y enfermedades laborales cuando sea el caso, garantizando el cumplimiento de sus funciones en condiciones seguras.
5. Prestar los primeros auxilios en caso de presentarse un accidente o enfermedad.
6. Ejecutar y controlar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
7. Notificar a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL a la que se encuentre afiliada respecto de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de sus funcionarios.
8. Implementar capacitaciones en materia de riesgos profesionales para los funcionarios a su servicio.
9. Informar a las empresas Administradoras de Seguridad Social correspondientes de las novedades, ingresos y retiros de los funcionarios vinculados a la Empresa.
10. Realizar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos, egresos, pos-incapacidad a los empleados públicos y trabajadores oficiales.

Artículo 16. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y PRESTACIÓN SERVICIOS MÉDICOS. Es obligación de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca velar por la salud, seguridad e higiene de los funcionarios a su cargo. Así mismo, garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo, en higiene y seguridad industrial y con el objeto de velar por la protección integral de los funcionarios, de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Capítulo 6, Sección 4, Título 4 del Libro II del Decreto 1072 de 2015).

Con independencia de lo previsto en las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes sobre el particular, los servicios médicos que requieran los





RESOLUCIÓN NÚMERO 00319 DE 2024
(04 de Diciembre de 2024)

"Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca"

funcionarios serán prestados por las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y/o por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), a través de la Institución Prestadora de Salud (IPS) a la cual se encuentren asignados. En caso de no afiliación estarán a cargo de la empresa, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 17. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca prevendrá los riesgos laborales de conformidad con las obligaciones legales y, su Política de Seguridad y Salud en el Trabajo. Es por ello que la empresa debe instruir permanentemente a su personal sobre la manera como deben ser operados los instrumentos, herramientas, equipos y elementos que se hayan asignado, velando por el correcto mantenimiento de estos. Por su parte, los funcionarios deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad industrial que prescriben las autoridades del ramo en general y en particular y a las que ordene la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas y demás elementos de trabajo, especialmente para evitar los accidentes de trabajo. Así mismo, los funcionarios deben prestar especial atención al funcionamiento de las máquinas, herramientas, equipos y demás elementos a su cargo, con el objeto de eliminar cualquier peligro de accidente o riesgo de enfermedad. Por consiguiente, deberán comunicar a su jefe inmediato cualquier falla que se presente en el desarrollo de las labores asignadas y cualquier acto inseguro o temerario que observen en la ejecución de labores por parte de sus compañeros de trabajo, para que se tomen las medidas necesarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. El grave incumplimiento por parte de los funcionarios de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, que le hayan comunicado, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, facultan a esta para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio del Trabajo, respetando el derecho de defensa (Artículo 13 Ley 1562 de 2012 y Artículo 91 Decreto 1295 de 1994).

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca tiene asegurado a sus funcionarios a una ARL para riesgos provenientes de accidentes de trabajo y enfermedades Laborales, y por tanto se pagarán en tales casos las prestaciones e indemnizaciones correspondientes en la forma legal.

Artículo 18. ENFERMEDAD Y ACCIDENTES: El funcionario en caso de sufrir un accidente o una enfermedad, deberá comunicarlo a Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, su representante o a quien haga sus veces, el cual hará lo pertinente para que sea atendido por el médico de la EPS o de la ARL según sea el caso, con el fin de conocer si puede continuar o no laborando, así mismo, determinar la incapacidad y el tratamiento





RESOLUCIÓN NÚMERO 00319 DE 2024
(04 de Diciembre de 2024)

"Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca"

correspondiente. Si el funcionario no diere aviso inmediato, o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida. La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca no responderá de la agravación que se presente en las lesiones o perturbaciones causadas por cualquier enfermedad o accidente por razón de no haber dado el funcionario el aviso oportuno o no someterse al examen en la oportunidad debida.

En caso que un funcionario sufra un accidente de trabajo, aún el más leve o de apariencia insignificante, se debe informar al jefe de la respectiva dependencia, o su representante, quien ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo las consecuencias del accidente, a su vez debe reportar al responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para que realice el respectivo reporte ante la EPS y la ARL, en los términos establecidos en el Sistema General de Riesgos Laborales, el Decreto 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias. Igualmente, el funcionario deberá indicar a la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad médica laboral.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender a sus funcionarios en caso de accidentes o enfermedades agudas, la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca mantendrá en las dependencias, en donde se justifique, un equipo completo de primeros auxilios, dotado de los elementos necesarios para auxiliar a su personal en los casos de emergencias y que será manejado de acuerdo con la normalización que la empresa disponga para este efecto.

Artículo 19. REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO. Todo accidente de trabajo o enfermedad laboral que ocurra a los funcionarios deberá ser informado por la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca a la ARL y a la EPS, en forma simultánea, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad. En el mismo término, la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca informará a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo de su domicilio principal los accidentes de trabajo graves y mortales, así como todas las enfermedades diagnosticadas como laborales (Artículo 2.2.4.1.7 Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 2851 de 2015). La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca deberá investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador conformado el jefe inmediato o supervisor del funcionario accidentado o del área donde ocurrió, un representante del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad





RESOLUCIÓN NÚMERO 00319 DE 2024
(04 de Diciembre de 2024)

"Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca"

y Salud en el Trabajo (Artículo 4 y 7 Resolución 1401 de 2007). Cuando un funcionario fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca deberá adelantar, junto con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la ARL correspondiente, en los formatos que para tal fin ésta determine, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Técnica de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. Recibida la investigación por la Administradora, ésta lo evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y determinará las acciones de prevención a ser tomadas por la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles. De igual manera, tratándose de accidentes graves, la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca deberá remitir la correspondiente investigación a la ARL (Art. 2.2.4.1.6. Decreto 1072 de 2015 y Artículos 14 Resolución 1401 de 2007).

CAPÍTULO VII
DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA

Artículo 20.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. La organización de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca está compuesta así:

Junta Directiva					
Gerencia General					
Subgerencia General	Secretaría General	Oficina Asesora de Comunicaciones y Publicidad	Oficina Asesora de Planeación e Informática	Oficina Asesora Jurídica	Oficina Asesora de Control Interno

CAPÍTULO VIII
DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 21. DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS. Los funcionarios de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca cuentan con los siguientes derechos.

1. Recibir puntualmente y de forma completa la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo.
2. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas por la ley.
3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de las funciones del cargo.
4. Participar en las actividades de integración o extralaborales que implemente y ejecute la Empresa.





RESOLUCIÓN NÚMERO 00319 DE 2024
(04 de Diciembre de 2024)

"Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca"

5. Recibir un tratamiento respetuoso, digno, cortés, sin escenarios de discriminación por motivos de raza, sexo, nacionalidad, creencias políticas, religiosas o cualquier otra razón que constituyan escenarios de este tipo.
6. Acudir a los conductos regulares establecidos en caso de presentarse algún requerimiento, consulta, queja o denuncia, así como a obtener una respuesta satisfactoria en términos de eficiencia y eficacia teniendo en cuenta cada escenario.
7. Los demás derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales debidamente ratificados, las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones en materia laboral que benefician a los funcionarios.

Artículo 22. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS FUNCIONARIOS.

Obligaciones:

1. Cumplir con el contrato y su clausulado de manera diligente teniendo en cuenta las circunstancias de lugar, tiempo y condiciones acordadas.
2. Propiciar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás manuales y disposiciones normativas de la Empresa.
3. Participar en las actividades de capacitación en seguridad social y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST, y las capacitaciones que se encuentran programadas en el Plan Institucional de Capacitaciones (PIC).
4. Reportar en el menor tiempo posible situaciones que pudiesen poner en peligro la salud de las personas en el trabajo, así como de accidentes de trabajo.
5. Mantener relaciones de respeto con los demás funcionarios y personas vinculadas a la Empresa.
6. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes.
7. Las demás que resulten de la naturaleza del contrato de cada trabajador.

Prohibiciones:

1. Sustraer de las instalaciones, elementos, útiles o cualquier bien parte del inventario empresarial sin autorización del empleador.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de narcóticos o alucinógenos de cualquier clase.
3. Faltar a las jornadas de trabajo sin justa causa o permiso respectivo.
4. Incurrir en conductas irrespetuosas o que impliquen acoso sexual o laboral con cualquier persona vinculada a la Empresa.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellos.





RESOLUCIÓN NÚMERO 00319 DE 2024
(04 de Diciembre de 2024)

"Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca"

6. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo.
7. Usar los útiles o herramientas suministradas por la Empresa para fines distintos al trabajo contratado.
8. Ejecutar en horas de trabajo labores distintas a las asignadas por la Empresa.
9. Operar máquinas, utilizar equipo o herramientas, conducir vehículos de la Empresa sin la debida autorización.
10. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro sus seguridad e integridad personal, la de sus compañeros de trabajo, superiores, terceras personas o realizar actos que amenacen o perjudiquen elementos de trabajo o instalaciones.

Artículo 23. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA

Obligaciones:

1. Pagar los respectivos salarios en el tiempo, modalidad, periodicidad y lugar establecidos.
2. Suministrar a los servidores las materias primas necesarias para el trabajo acordado, así como las herramientas y equipos requeridos para desarrollar el mismo.
3. Entregar a los servidores (de ser necesario) equipos y elementos de protección contra accidentes y enfermedades profesionales y adecuar los lugares donde se prestarán los servicios procurando condiciones óptimas.
4. Suministrar a los trabajadores oficiales la dotación a que tenga derecho siempre y cuando haya laborado para la Empresa por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
5. Prestar los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad laboral.
6. Conceder a los servidores las licencias y permisos para ejercer el derecho al sufragio; para el desempeño de cargos oficiales de forzosa aceptación; en caso de calamidad doméstica debidamente comprobada y cualquier otra situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
7. Expedir las certificaciones de experiencia laboral y la vinculación.
8. Afiliar a los servidores a seguridad social, cajas de compensación familiar y fondos de cesantías en los casos que aplique.
9. Conceder a las funcionarias en estado de gestación la licencia remunerada consagrada en el numeral 1º del artículo 236 del CST.
10. Manejar la información de los servidores de acuerdo con la ley del habeas data.
11. Cumplir con la implementación y seguimiento del SGSST.
12. Las demás que resulten de la naturaleza de la vinculación.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 00319 DE 2024
(04 de Diciembre de 2024)**

"Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca"

Prohibiciones:

1. Solicitar a los servidores la compra a título personal de mercancías, bienes o servicios para el funcionamiento de la Empresa.
2. Limitar o presionar a los servidores en el ejercicio de su derecho de asociación.
3. Imponer a los servidores obligaciones de carácter religioso, político o dificultar e impedir su derecho al sufragio.
4. Hacer, autorizar o tolerar propaganda política en los sitios de trabajo.
5. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los servidores públicos o que ofendan su dignidad e integridad.
6. Incurrir en conductas que constituyan acoso laboral o acoso sexual.
7. Las demás prohibiciones de ley.

**CAPÍTULO IX
ESCALA DE FALTAS Y PROCESO DISCIPLINARIO**

Artículo 24. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. A los servidores públicos y trabajadores oficiales que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca se les aplicará las disposiciones contenidas en el régimen disciplinario, Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario.

**CAPÍTULO X
ACOSO LABORAL, DEFINICIÓN, MODALIDADES, MECANISMOS DE
PREVENCIÓN Y MEDIDAS CORRECTIVAS**

Artículo 25. DEFINICIÓN. En el marco de la Ley 1010 de 2006, el acoso laboral se entiende como toda conducta persistente y demostrable ejercida sobre un empleado por parte de un empleador, jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicios laborales, desmotivar al individuo o inducir a la renuncia.

Artículo 26. MODALIDADES. Las conductas enunciadas se pueden manifestar mediante:

1. Maltrato laboral: Actos de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes del individuo.
2. Persecución laboral: Conductas de reiteración o arbitrariedad cuyo propósito sea inducir a la renuncia del empleado o trabajador mediante la descalificación, carga excesiva y cambios permanentes de horario que deriven en desmotivación del individuo.
3. Discriminación laboral: Trato diferenciado por razones de raza, género, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social o que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral.





RESOLUCIÓN NÚMERO 00319 DE 2024
(04 de Diciembre de 2024)

"Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca"

4. Entorpecimiento laboral: Acciones tendientes a obstaculizar el cumplimiento de las labores, hacerlas gravosas o generar retardos en perjuicio del empleado o trabajador. Se incluye en este contexto la privación, ocultación o inutilización de insumos o correspondencia, documentos o instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como la destrucción o pérdida de información.
5. Inequidad laboral: Asignación de funciones a menosprecio del trabajador.
6. Desprotección laboral: Conductas tendientes a poner en riesgo la integridad y seguridad del trabajador mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de requisitos mínimos de seguridad y protección.

Artículo 27. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CORRECCIÓN. Siguiendo los lineamientos de la Ley 1010 de 2006, el presente reglamento adoptará como medidas las siguientes:

1. Fomentar la difusión y conocimiento de la ley enunciada como un instrumento de prevención, corrección y sanción de las conductas constitutivas de acoso laboral en el marco de las relaciones de trabajo.

CAPÍTULO XI
SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 28. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA. Son circunstancias en las que se pueden encontrar los servidores de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca frente a la Administración durante su relación laboral

Artículo 29. SERVICIO ACTIVO. situación administrativa en la que el funcionario se encuentra ejerciendo las funciones del empleo en el cual ha sido nombrado y posesionado y que le permite ejercer las funciones propias del cargo señaladas en la Constitución Política de Colombia, la ley, el manual de funciones o las que le determine el superior inmediato.

Artículo 30. LICENCIA. Cuando un funcionario se separa de manera transitoria del ejercicio de su cargo:

Licencia Ordinaria. El servidor publico se encuentra en licencia ordinaria cuando transitoriamente se separa de su cargo y sin remuneración. Su duración es por 60 días hábiles año continuos o discontinuos los cuales podrán prorrogarse hasta por 30 días hábiles mas, siempre que exista justa causa, justificada a juicio del nominador.

Licencia No Remunerada Para Adelantar Estudios. Un servidor publico se encuentra en licencia no remunerada para adelantar estudios cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia sin remuneración con el fin de cursar estudios de educación formal superior y para el trabajo y el desarrollo humano, esta no podrá ser superior a 12 meses prorrogables hasta por dos veces. La licencia no remunerada para





RESOLUCIÓN NÚMERO 00319 DE 2024
(04 de Diciembre de 2024)

"Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca"

adelantar estudios se ceñirá a los procesos y procedimientos establecidos en la constitución y la ley.

Licencia De Maternidad. Es una situación administrativa en virtud de la cual se le da a la madre un receso remunerado para que se recupere del parto y le de al recién llegado la atención y cuidado requerida de conformidad con lo establecido en la constitución y la ley.

Licencia De Paternidad. Es una situación administrativa que le permite al padre compartir con el recién nacido con el objeto primordial de privilegiar los derechos del menor. De conformidad con lo establecido en la constitución y la ley.

Licencia Por Enfermedad. Esta licencia se autoriza cuando el servidor publico se encuentra en incapacidad mediante acto administrativo motivado de oficio o a solicitud de parte, previa certificación expedida por autoridad competente, de conformidad con lo establecido en la constitución y la ley.

Licencia Por Luto. La licencia por luto busca que el servidor publico cuente con un tiempo prudencial que le permita volver a retomar sus actividades laborales, entendiendo el duelo como la pena, el sufrimiento y el desamparo emocional causado por la muerte o pérdida de un ser querido de conformidad con lo establecido en la constitución y la ley.

Licencia Por Actividades Deportivas. La licencia para actividades deportivas se concederá a los servidores públicos para representar al país en competiciones o eventos deportivos internacionales en calidad de deportistas dirigentes personal técnico, auxiliar científico o de juzgamiento bajo los procedimientos establecidos en la constitución y la ley.

Licencia Por Comisión Sindical. Es una licencia que facilita la participación de los representantes sindicales en espacios de diálogo con actores sociales, que tienen por objeto abordar problemas de interés general o nacional.

Artículo 31. PERMISO. Es el derecho de los servidores a solicitar permisos hasta por 3 días cuando medie justa causa. Del mismo modo, en estos casos será el superior inmediato el encargado de autorizarlo o negarlo, según las necesidades del servicio y conforme al principio de razonabilidad. Son:

Permiso Remunerado. se encuentran en esta situación administrativa el empleado que solicite permiso remunerado hasta por 3 días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos.

Cuando la solicitud de permiso se sustente en una calamidad doméstica el servidor debe informar de esta situación de manera inmediata y una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones justificar el motivo que la originó con los soportes necesarios para demostrarla ante su nominador o delegado quien determinará si existió mérito suficiente para su ausencia laboral. De no existir mérito suficiente se procederá a descontar su salario por el día o los días no laborados.

Permiso Sindical. El nominador o funcionario que éste delegue reconocerá mediante acto administrativo los permisos sindicales previa solicitud de las organizaciones sindicales en los términos establecidos en la constitución, la





RESOLUCIÓN NÚMERO 00319 DE 2024
(04 de Diciembre de 2024)

"Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca"

ley y la convención colectiva de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca.

Permiso De Lactancia. El servidor público en lactancia una vez reincorporada a sus labores normales tienen derecho a que se conceda un permiso especial durante el día para poder amamantar a su hijo en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley.

Permiso Académico Compensado. Al empleado público se le podrá otorgar permiso académico compensado de hasta dos (2) horas diarias o hasta cuarenta (40) horas mensuales, por dos (2) años, prorrogables por un (1) año, para adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado en instituciones legalmente reconocidas. El otorgamiento del permiso estará sujeto a los procesos y procedimientos establecidos en la constitución y la ley que rigen la materia.

Permiso Para Ejercer La Docencia Universitaria. Al empleado público se le podrá otorgar permiso remunerado para ejercer la docencia universitaria en hora cátedra hasta por cinco (5) horas semanales. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio a juicio del jefe inmediato.

Permiso Para El Ejercicio Del Sufragio. Es el permiso por actividades electorales que, por mandato de la ley, el empleador debe conceder al trabajador por haber participado en la jornada electoral.

Este comprende dos modalidades o situaciones diferentes:

1. Permiso remunerado por participar como jurado de votación que corresponde a un día de descanso.
2. Descanso compensatorio por ejercer el voto que corresponde a medio día de descanso.

Artículo 32. COMISIÓN. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios o atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual, en el país o en el exterior, previa autorización del jefe inmediato.

Las comisiones pueden ser de las siguientes clases:

Comisión De Servicios. La comisión de servicios es la situación administrativa en virtud de la cual se ejercen temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o se atienden transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular; no genera vacancia del empleo; puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte de acuerdo con la comisión, y el comisionado tiene derecho a la remuneración del cargo del cual es titular.

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

Las comisiones al exterior se conferirán por el término estrictamente necesario para el cumplimiento de su objeto, más un (1) día de ida y otro de regreso, salvo en los casos en que quien autoriza la comisión, considere que éstos no son suficientes para el desplazamiento al sitio donde deba cumplirse y su regreso al país, en cuyo caso podrá autorizar el término mínimo que considere necesario





RESOLUCIÓN NÚMERO 00319 DE 2024
(04 de Diciembre de 2024)

"Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca"

Comisión De Estudios. Los servidores públicos tendrán derecho a solicitar a la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca que le otorgue una comisión de estudios en el exterior, para lo cual se tendrán en cuenta los procesos y procedimientos establecidos en la constitución y la ley.

Comisión En Ejercicio De Funciones De Otro Empleo Por Encargo. Cuando la Empresa por necesidades del servicio requiera proveer en forma transitoria los empleos que se encuentren vacantes temporal o definitivamente, deberá hacerlo mediante la figura del encargo, motivado mediante acto administrativo. El encargo se regirá por lo establecido en la constitución y la ley.

Artículo 33. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR DECISIÓN DISCIPLINARIA, FISCAL O JUDICIAL. La suspensión en el ejercicio de funciones es una situación administrativa originada en una orden de una autoridad fiscal o judicial, o por una sanción o suspensión impuesta al servidor dentro de un proceso disciplinario. Durante esta situación, no hay lugar al reconocimiento y pago de salarios ni prestaciones sociales. Para lo cual se tendrán en cuenta los procesos y procedimientos establecidos en la constitución y la ley.

Artículo 34. EN DESCANSO COMPENSADO. Al servidor público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Artículo 35. PRESTANDO SERVICIO MILITAR. Cuando un servidor público de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, es llamado a prestar el servicio militar obligatorio, sus condiciones como empleado en el momento de ser llamado a filas no sufrirán ninguna alteración, quedará exento de todas las obligaciones anexas al servicio público y no tendrá derecho a recibir remuneración. Terminado el servicio militar será reintegrado a su empleo.

Para efectos de cesantía y pensión de retiro no se considera interrumpido el trabajo de los servidores, que sean llamados a prestar servicio militar obligatorio. Los servidores llamados a prestar servicio militar obligatorio deberán comunicar el hecho al jefe inmediato, quien debe conceder la licencia correspondiente y por todo el tiempo de la conscripción o de la convocatoria. Quedará en suspenso todo procedimiento disciplinario que se adelante contra un funcionario llamado a filas hasta su reincorporación al servicio.

Artículo 36. PERIODO DE PRUEBA, TRABAJADORES OFICIALES. Es el periodo temporal establecido en la ley laboral que no excede de dos meses, para la vinculación definitiva en la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca.





RESOLUCIÓN NÚMERO 00319 DE 2024
(04 de Diciembre de 2024)

"Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca"

CAPÍTULO XII
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIACIÓN AL TERRORISMO – SARLAFT

Artículo 37. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADOS DE ACTIVOS. Todos los servidores de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, se obligan a prevenir, detectar y notificar las actividades orientadas a utilizar a la Lotería como vínculo para legalizar las ganancias de origen ilícito o sostener las organizaciones terroristas.
Los servidores que ingresen a la Empresa Lotería de Cundinamarca serán monitoreados en el Sistema de Prevención y Control de Lavados Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

CAPÍTULO XIII
SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO "SIGEP"

Artículo 38. DEBER DE ACTUALIZACIÓN. Los servidores públicos de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, son responsables de actualizar la información referente a datos personales, experiencia profesional y formación académica en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público "SIGEP".
La Secretaría General de la Empresa, verificará la información cargada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público "SIGEP".

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39. CLÁUSULAS INEFICACES. No surtirán efecto las cláusulas del presente Reglamento Interno de Trabajo que contraríen o desmejoren las condiciones de los servidores públicos, en sus contratos y como individuos. Lo anterior en concordancia con las disposiciones legales vigentes en materia laboral.

Artículo 40. OBJECIONES. La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, publicará en cartelera el presente Reglamento Interno de Trabajo, informando a los servidores públicos y la organización sindical, que represente a los servidores mediante circular interna, de su contenido y fecha en la cual empezará a aplicarse. Los servidores, podrán solicitar al empleador realizar los ajustes que estimen necesarios dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Artículo 41: Las demás disposiciones laborales no estipuladas en el presente reglamento, se regirán por las disposiciones constitucionales, legales y convencionales vigentes en la materia.





RESOLUCIÓN NÚMERO 00319 DE 2024
(04 de Diciembre de 2024)

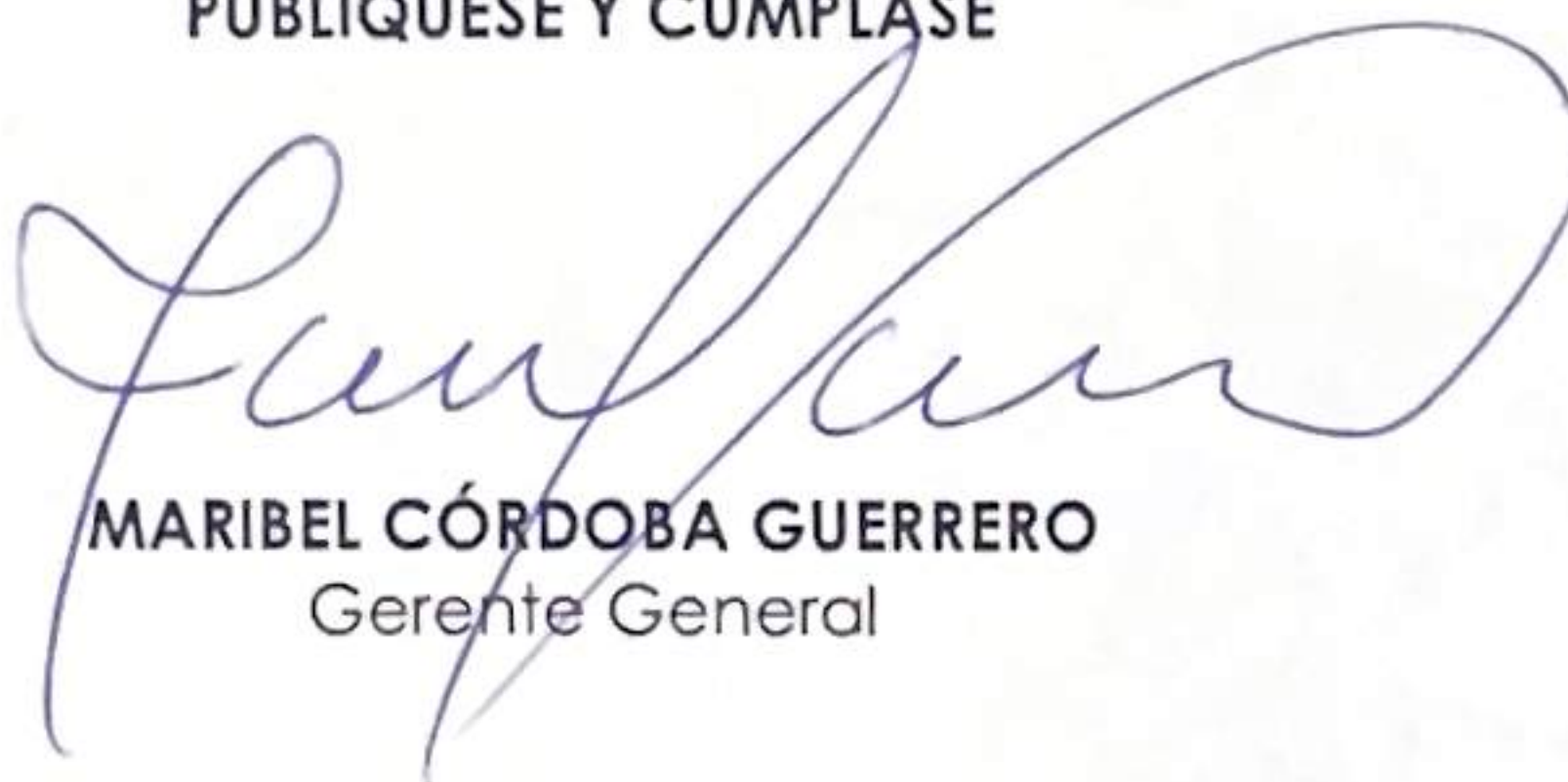
"Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca"

CAPÍTULO XV
PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 42. PUBLICACIÓN. La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca publicará el Reglamento Interno de Trabajo fijando dos (2) copias legibles en (2) dos lugares distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos.

Artículo 43. VIGENCIA. El presente Reglamento Interno de Trabajo entrará a regir en sustitución del Acuerdo No. 19 del 15 de agosto de 1986 y de cualquier otra resolución o acuerdo expedido con anterioridad o que resulten contrarios al contenido expuesto en este Reglamento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIBEL CÓRDOBA GUERRERO
Gerente General

Proyectó: Diana Orduy – Abogada Contratista
Revisó: Luis Eduar Zambrano – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Katherine Gómez Agudelo – Abogada Contratista
Revisó: Yenny Claudia Almeida Acero – Abogada Contratista

